



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de marzo de 2019

Nº 28737-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 13122-Elec
(De miércoles 13 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO, POR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 13039-ELEC DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE APROBÓ EL PLIEGO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2022 Y DICTÓ OTRAS DISPOSICIONES.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 13/22 -Elec

Panamá, 13 de febrero de 2019

“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto, por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, en contra de la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, que aprobó el Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022 y dictó otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, y en concordancia con el artículo 95 de la Ley 6 de 1997, la ASEP aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de electricidad;
4. Que mediante la Resolución AN No.13009-Elec de 14 de diciembre de 2018, esta Autoridad presentó la Consulta Pública No. 022-18 para recibir comentarios y observaciones a la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y de Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1º de enero de 2019 al 30 de junio de 2022 ”;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018 aprobó el Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización a **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, y dictó otras disposiciones;
6. Que dicha Resolución fue notificada a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, el 2 de enero de 2019, por lo que en tiempo oportuno, Mario Naranjo, Apoderado Especial de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018;
7. Que el recurso de reconsideración presentado fue admitido y concedido en el efecto suspensivo; y siendo que los pliegos tarifarios (2018-2022) para las distribuidoras deben ser iguales, se le corrió traslado a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), mediante Providencia No.003-19 de 11 de enero de 2019, que fue notificada el día 14 de enero de 2019

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 13/2A -Elec
de 13 de febrero de 2019
Página 2 de 4

a las tres distribuidoras (ENSA, EDEMET y EDECHI) para que presentaran sus respectivas objeciones;

8. Que luego de revisar el Recurso de Reconsideración presentado por la Apoderada Especial de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, vemos que el mismo se respalda entre otros, en los siguientes hechos y consideraciones relacionados con el Anexo A de la Resolución AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018:

- 8.1 Solicita se modifique la Aplicación del literal b, Tarifa Prepago, del numeral 1, Tarifas para Clientes Conectados en Baja Tensión, del Aparte del Anexo A, denominado Tarifas de Baja Tensión (Voltajes Igual o Inferior de 600 voltios), de la siguiente manera:

“Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en la Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por ENSA y aprobadas por ASEP.”

Lo anterior, porque considera que su criterio no fue considerado dentro del periodo establecido para la celebración de la Consulta Pública No.022-18, y cuya finalidad era que se excluyera de la tarifa a aquellos clientes que estaban fuera del área de cobertura prepago, sin embargo, la Resolución recurrida excluyó a los clientes dentro del área de cobertura prepago con un consumo superior a 300 kWh, considerando las siguientes condiciones:

- De aplicar los precios de tarifa regular a los clientes que durante 3 meses consecutivos tengan un consumo superior a 300 kWh.
- Reclassificar y volver a aplicar precios de tarifa prepago si el cliente registra un consumo inferior a 300 kWh durante dos meses consecutivos.

En relación a los cambios propuestos por esta Autoridad Reguladora, considera que le incorpora al proceso de facturación prepago un nivel de complejidad innecesaria ya que no representa un impacto importante, toda vez que tal medida solo aplicaría al 1.1 % de los clientes de estas zonas, es decir, a manera de ejemplo señala, que solo 95 de un total de 8,814 clientes que hicieron compras en diciembre de 2018, serían reclasificados en una tarifa regular.

Adicionalmente, destaca que varios de los criterios implementados en el nuevo Pliego Tarifario implican modificaciones complejas al Módulo de Facturación, por lo que alegan que de mantenerse dichos criterios, la nueva tarifa prepago se podría implementar en sus sistemas, aproximadamente en el mes de agosto del año 2019.

En virtud de lo manifestado hasta el momento, expresa como necesario el que para la Aplicación de la Tarifa Prepago se retome el texto original presentado en la Consulta Pública No.022-18, excluyendo únicamente a los clientes fuera del área de cobertura prepago.

- 8.2 Solicita se efectúe la corrección en los párrafos dos y tres del literal A, Introducción, del Anexo A de la Resolución recurrida, toda vez que existe un error en el número de Resolución que se cita.
- 8.3 Por otra parte, reitera su solicitud de que se elimine el sexto párrafo de la foja 37, referente al subpunto 1.9, Depósitos de Garantía del Apéndice A, Condiciones Generales de Aplicación de las Tarifas del Anexo A de la Resolución recurrida.
- 8.4 Finalmente, en virtud de las consideraciones anteriores, solicitan al Señor Administrador de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que reconsidere su decisión para efectos de modificar la Resolución en los términos que solicita ENSA, lo concerniente a la aplicación de la Tarifa Prepago, así como la



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Resolución AN No. 13132 -Elec
de 13 de febrero de 2019
Página 3 de 4

Introducción, la corrección del número de la Resolución aprobada para la estructura tarifaria, y la eliminación del párrafo dentro del sub-punto 1.9 del Apéndice A.

9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar los temas presentados en el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, procede a realizar las siguientes observaciones:

- 9.1 En referencia a que para la Aplicación de la Tarifa Prepago se retome el texto original presentado en la Consulta Pública No.022-18, excluyendo únicamente a los clientes fuera del área de cobertura prepago, esta Autoridad Reguladora no puede modificar lo aprobado dentro del Procedimiento para la aplicación del sistema de comercialización de medidores prepago en la República de Panamá, por lo que no se pueden excluir a aquellos clientes que están fuera del área de cobertura prepago, pero se agregó lo que sugirió la empresa distribuidora sobre el pago de la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.

Por otro lado, ENSA se contradice en sus posiciones, ya que la ASEP modificó la redacción planteada para la tarifa Prepago en respuesta a las observaciones que ella misma realizó en la Consulta Pública, en donde indicaba que la tarifa prepago es totalmente plana, y que la redacción propuesta no ponderaba el escenario en que fuera un cliente BTS 2 o BTS 3 el que solicitara el servicio prepago, el cual a través de este esquema se vería beneficiado de que se le de esta tarifa, con los subsidios correspondientes. Además, manifestaron que resultaba necesario aclarar y ajustar la redacción para evitar que este tipo de situaciones se presenten a futuro.

En este sentido, la ASEP respondió: "Se ha analizado lo solicitado y en vista de que la Tarifa Prepago se ha calculado para un consumo de hasta 300 kWh, se indicará en el Pliego Tarifario que la Tarifa Prepago es para los clientes que consumen hasta 300 kWh ubicados en las áreas designadas como prepago, considerando que pueden darse algunos desvíos en el consumo ocasionalmente. Si el consumo es notablemente mayor a 300 kWh le aplicarán las tarifas BTS de acuerdo al consumo que tengan."

Adicionalmente, el monitoreo de los clientes y su reclasificación es parte de las tareas normales que realizan las empresas de distribución y que también se encuentra dentro de las Condiciones Generales de Aplicación de las Tarifas que forman parte de los 3 Pliegos Tarifarios, por lo que vale la pena aclarar que no se les está creando una obligación nueva. No obstante, a efectos de reducir el efecto de la reclasificación se hará una modificación en el texto de la aplicación de la tarifa prepago para ampliar el tiempo de monitoreo, como sigue:

"Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh."

- 9.2 Con respecto a las otras dos solicitudes de corrección en el Anexo A de la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018 (el número de la Resolución aprobada para la estructura tarifaria en la Introducción, así como la eliminación del párrafo dentro del subpunto 1.9 del Apéndice A), se ha verificado que ambas habían sido aceptadas por esta Autoridad Reguladora, por lo cual se efectuarán las mismas.

[Firma]
lecp

Resolución AN No. 13/22 -Elec
de 13 de febrero de 2019
Página 4 de 4

10. Que en virtud de lo anterior, es importante señalar que, siendo que los pliegos tarifarios (2018-2022) de las distribuidoras deben ser iguales, corresponde corregir también el Anexo A y el Anexo B de la Resolución No. 13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, corregida por la Resolución AN No. 13051-Elec de 7 de enero de 2019, que aprobó el Pliego Tarifario de EDEMET y EDECHI;
11. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Reguladora procede a pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, contra la Resolución AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**.

SEGUNDO: MODIFICAR el **ANEXO A** de la Resolución AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, cuyo texto unificado constituye el **Anexo A** de la presente Resolución.

TERCERO: MODIFICAR el **ANEXO A y B** de la Resolución AN No. 13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, corregida mediante la Resolución AN No. 13051-Elec de 7 de enero de 2019, cuyo texto unificado constituye el **Anexo B y el Anexo C** de la presente Resolución.

CUARTO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018 y la Resolución AN No. 13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, que fue corregida mediante la Resolución AN No. 13051-Elec de 7 de enero de 2019.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución agota la vía gubernativa y rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 13009-Elec de 14 de diciembre de 2018; Resolución AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los 15 días
del mes de febrero de 2019
a las 11:25 de la mañana
Notifico al Sr. Ramiro Barrantes de la
Resolución que antecede.

notificación por escrito


lecp

En Panamá a los 18 días
del mes de febrero de
2019 a las 11:50 de la mañana
Notifico al Sr. Centhy Carr de la
Resolución que antecede.

[Firma]



En Panamá a los 18 días
del mes de febrero de
2019 a las 11:50 de la mañana
Notifico al Sr. Centhy Carr de la
Resolución que antecede.

[Firma]

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 8 días del mes de marzo de 20 19

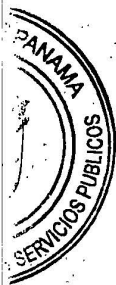
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA.



ANEXO A

Resolución AN No. 13/12-Elec de 13 de febrero de 2019

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.
Página 1



ELEKTRA NORESTE S.A.

**PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE LA
RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 
Página 2



A. INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica que estarán vigentes en el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2019.

Este Pliego Tarifario contiene la estructura tarifaria aprobada mediante la Resolución AN No.13003-Elec de 12 de diciembre de 2018 para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022. Además, fue diseñado siguiendo las metodologías, fórmulas y valores establecidos en el Régimen Tarifario y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la resolución AN No.13003-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde según el Régimen Tarifario vigente.

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el primer semestre de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2012, los cargos serán actualizados semestralmente.

B. APLICACIÓN

a) AMBITO DE APLICACION

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, concesionaria del servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 3





En el **Apéndice A** de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C. OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualesquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda (Ver **Apéndice A**).

D. CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION

Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).

Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E. RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

a) Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes, un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.

b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del Período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F.P. = \cos[\tan^{-1}(kVArh / kWh)]$$

Donde:

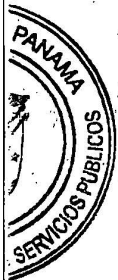
F.P. = Factor de potencia mensual.

kVArh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo



factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F. DEFINICION DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: entre las 9:01 y las 17:00 horas de lunes a viernes y
- Período Fuera de Punta: Las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:01 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G. CONDICIONES GENERALES DE APLICACION DE LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H. SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

Las solicitudes de servicio cuyo punto de suministro esté a más de cien (100) metros de las líneas existentes en la misma tensión en que solicita el suministro, tendrán que hacer un pago adicional al costo de conexión establecido en la tarifa para cubrir el costo de la instalación por los metros adicionales o más allá de cien (100) metros, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal incluida como **Apéndice B** de este Pliego. Esta Tabla será revisada anualmente de acuerdo al artículo 50 del Reglamento a la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

I. CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el **Apéndice C** de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 5



PLIEGO TARIFARIO

ELEKTRA NORESTE S.A.

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 

Página 6



**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 7

1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSION

Los clientes con demanda mayor de 15 kW mensuales pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima BTD o la Tarifa por Bloque Horario BTH. Los clientes residenciales con demanda mayor a 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSION SIMPLE

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima mensual sea 15 kW (kilovatios) o menor.

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días. Es decir:

- Si el consumo está entre 0 y 300 kWh se le aplicará la Tarifa BTS1.
- Si el consumo es mayor de 300 kWh y menor o igual a 750 kWh se le aplicará la tarifa BTS2.
- Si el consumo es mayor a 750 kWh se le aplicará la Tarifa BTS3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Tarifa BTS1: Aplica a clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.19167	B/. /kWh

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01552	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.02799	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01642	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.00114	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Transmisión

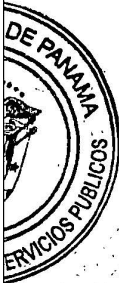
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	0.00460	B/. /kWh

Generación

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.07839	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Siguietes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Siguietes kWh)	0.00212	B/. /kWh

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 9



Tarifa BTS2: Aplica a clientes con consumo entre 301 a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.22186	B/. /kWh

Composición de los cargos:

Comercialización		
Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01552	B/. /kWh
Distribución		
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.02799	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01642	B/. /kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.00114	B/. /kWh
Transmisión		
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	0.00460	B/. /kWh
Generación		
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.10858	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Siguietes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Siguietes kWh)	0.00212	B/. /kWh



Tarifa BTS3: Aplica a clientes con consumo mayor a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/./cliente/mes
Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.25130	B/.kWh

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.01552	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.02799	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.01642	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.00114	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Sigüientes kWh)	0.00460	B/. /kWh

Generación

Cargo por Energía (Sigüientes kWh)	0.13802	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Sigüientes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Sigüientes kWh)	0.00212	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 19.00.

b) **TARIFA PREPAGO**

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por ENSA y aprobadas por la ASEP.

Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Resumen de Cargos

Cargo por Energía	0.19409	B/.kWh
--------------------------	----------------	---------------

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo por Energía	0.01794	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Distribución

Cargo por Energía	0.02799	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía	0.01642	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00114	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía	0.01139	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00460	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Cargo por Energía	0.07839	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Cargo de Potencia Energizada	0.03410	B/. /kWh
------------------------------	---------	----------

Cargo de abastecimiento de alumbrado	0.00212	B/. /kWh
--------------------------------------	---------	----------

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.



c) **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes con una demanda máxima mensual mayor de 15 kW, conectados en baja tensión. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	16.47	B/. /kW/mes
Cargo por Energía de los primeros 10,000 KWh	0.19000	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 10,0001 a 30,000	0.19511	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 30,0001 a 50,000	0.20053	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh en exceso de 50,001	0.20617	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	12.22	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.53	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01446	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	2.02	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01527	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Demanda Máxima	1.70	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.04397	B/. /kWh
Cargo por Energía de los primeros 10,000 KWh	0.10347	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 10,0001 a 30,000	0.10858	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 30,0001 a 50,000	0.11400	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh en exceso de 50,001	0.11964	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh

A todos los clientes BTD se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 
Página 13



- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 118.00.

d) **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Aplicación
Se aplica a todos los clientes conectados en baja tensión con una demanda mensual mayor a 15kW que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	11.92	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Período de Punta	0.17898	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.17943	B/. /kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización		
Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh
Distribución		
Demanda en Período de Punta	7.01	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.55	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01396	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01498	B/. /kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
Transmisión		
Demanda Máxima Punta	2.08	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00956	B/. /kWh
Pérdida de Transmisión		
Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
Generación		
Demanda Máxima Punta	2.28	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.03549	B/. /kWh
Energía en Punta	0.10713	B/. /kWh
Energía Fuera de Punta	0.10656	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 118.00.



**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 16



2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSION

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	14.10	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.17077	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización		
Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/. /kWh
Distribución		
Cargo por Demanda Máxima	9.66	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda	0.40	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01080	B/. /kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
Transmisión		
Cargo por Demanda Máxima	2.13	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00945	B/. /kWh
Pérdida de Transmisión		
Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
Generación		
Cargo por Demanda Máxima	1.91	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.03265	B/. /kWh
Cargo por Energía	0.10634	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00



b) **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad en periodo de punta del sistema eléctrico o en periodo fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/./cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	9.97	B/ .kW/mes
Cargo por Demanda Máxima fuera de Punta	4.70	B/ .kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.16099	B/ .kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.16090	B/ .kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/./cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/ .kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	5.37	B/ .kW/mes
Demanda Fuera de Punta	4.70	B/ .kW/mes
Energía	0.00000	B/ .kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.42	B/ .kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01036	B/ .kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01105	B/ .kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/ .kWh
-------------------	---------	---------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.18	B/ .kW/mes
Cargo por Energía	0.00792	B/ .kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/ .kWh
------------------------------------	---------	---------

Generación

Demanda Máxima Punta	2.00	B/ .kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.02586	B/ .kWh
Energía en Punta	0.10531	B/ .kWh
Energía Fuera de Punta	0.10453	B/ .kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/ .kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.



**TARIFAS DE ALTA TENSIÓN
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'J' or 'K' followed by a flourish.



3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSION

Los clientes conectados en voltajes de 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	12.47	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.13346	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización		
Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /kWh

Distribución		
Cargo por Demanda Máxima	2.38	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.00157	B/. /kWh

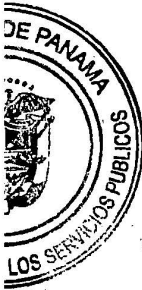
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh

Transmisión		
Cargo por Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00676	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión		
Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh

Generación		
Cargo por Demanda Máxima	6.89	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.01142	B/. /kWh
Cargo por Energía	0.10567	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.



b) **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 KV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B./cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	11.25	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/.kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.12677	B/.kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.12658	B/.kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B./cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/.kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	1.73	B/.kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/.kW/mes
Energía	0.0000	B/.kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.06	B/.kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00149	B/.kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00159	B/.kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. kWh
-------------------	---------	---------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.45	B/.kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/.kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/.kWh
------------------------------------	---------	--------

Generación

Demanda Máxima Punta	7.01	B/.kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.01158	B/.kWh
Energía en Punta	0.10564	B/.kWh
Energía Fuera de Punta	0.10535	B/.kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/.kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 

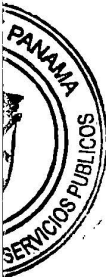


PLIEGO TARIFARIO

ELEKTRA NORESTE S.A.

CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 
Página 22



1. BAJA TENSION

Aplicación

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 voltios.

a) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	14.77	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.03810	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	12.22	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.53	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01446	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	2.02	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01527	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh



b) **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	9.64	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Período de Punta	0.03190	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.03292	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	7.01	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.55	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01396	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01498	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.08	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00956	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/. /kWh

2. MEDIA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltajes menores de 115 kV y mayores de 600 voltios.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	12.19	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.02732	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	9.66	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kW/mes

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.40	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01080	B/. /kWh

Alumbrado Público

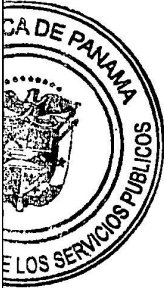
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	2.13	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00945	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh



b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	7.97	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	4.70	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Período de Punta	0.02536	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.02605	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/. /kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	5.37	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	4.70	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.42	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01036	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01105	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.18	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00792	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/. /kWh



3. ALTA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje de 115kV.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	5.58	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01191	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /KWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	2.38	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.00157	B/. /kWh

Alumbrado Público

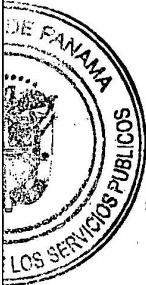
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00676	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh



b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	4.24	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	0.71	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Período de Punta	0.00509	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.00519	B/. /kWh
Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG), si aplica	8.96	B/. /kW/mes

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	1.73	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00149	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00159	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.45	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/. /kWh

1. APLICACIÓN PARA USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima a facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.

- iii. El valor del CPG tendrá una evolución denotada de la siguiente manera:

- Año 2019.....8.96 B./kW mes
- Año 2020.....11.25 B./kW mes
- Año 2021.....12.50 B./kW mes
- Año 2022.....13.93 B./kW mes

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 29



A los Grandes Clientes que ya tienen contrato, se les mantendrá el valor que pagaban del cargo por potencia de generación (CPG) antes de que se estableciera esta medida, hasta que venza dicho contrato. En caso de modificarse los periodos de suministro de energía en estos contratos, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

A los Grandes Clientes que renueven o prorroguen sus contratos, y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, se les aplicará el valor del CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que a estos contratos se les modifiquen los periodos de suministro de energía para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

En cualquier caso la fecha de inicio de los contratos, para efecto de la aplicación del CPG, se considerará la del Registro de los mismos en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el esquema que aplicará en cada periodo tarifario, considerando las variaciones en el precio del CPG.

Todos los Grandes Clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar por el uso de redes de distribución de acuerdo a su condición de medición, según se indica en este numeral. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo periodo, se le calcularán los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará solo el mayor de ellos.

APENDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.1 OPCIONES TARIFARIAS

Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a las limitaciones de aplicación contenidas en las tarifas. La distribuidora no podrá aplicar unilateralmente cambios de condiciones de medición que no se correspondan con el criterio a continuación:

- La empresa distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa, con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.

La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.

Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

1.2 CAMBIOS EN LA OPCIÓN TARIFARIA

En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.

Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.



1.3 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

1.4 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la empresa distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) sólo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación.

El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

1.5 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

- **Facturación de Cargos Fijos**

El cargo fijo de comercialización es un monto fijo por mes y es independiente del consumo del cliente. Se aplicará incluso si no hay consumo de energía.

- **Facturación de Energía**

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios - hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

- **Facturación de Energía en Período de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período de punta por su precio unitario.

- **Facturación de Energía en Período Fuera de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período fuera de punta por su precio unitario.

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 32



- **Facturación de Demanda**

De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

- **Demanda de Facturación**

En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual. Es decir, si es un cliente en tarifas con cargos por demanda BTD, MTD o ATD, se utiliza la demanda máxima del mes a facturar y si es una tarifa horaria, BTH, MTH o ATH, se medirá la demanda máxima registrada en el mes en el periodo de punta y la demanda máxima en periodo fuera de punta.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo de tiempo).

- **Tratamiento de clientes con posibilidad de transferencia de carga**

En los casos de clientes con posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro, el cliente debe ser considerado para todos los efectos como un solo cliente, por lo que la demanda máxima a considerar para efecto de la facturación que realiza la empresa distribuidora, es la demanda máxima coincidente resultante de la medición de demanda en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación. En el caso de la energía a facturar, la misma corresponderá a la sumatoria de las energías medidas en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación.

- **Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas**

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:

- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.

- 
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.
- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.
- La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

Página 34





Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos.

Además, el Régimen Tarifario, establece el cargo mensual denominado “Variación por Combustible” (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

1.6 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes de media y alta tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

1.7 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis (6) meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta el diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos los gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

1.8 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura.

Los clientes que se encuentren al día en el pago del servicio de electricidad conforme a la reglamentación vigente y que presenten reclamos por inconsistencia de facturación o alto

consumo podrán abstenerse del pago de la porción en reclamo hasta tanto la ASEP lo resuelva.

Las empresas distribuidoras dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo para resolverlo. Vencido este plazo sin que la empresa distribuidora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente.

La empresa distribuidora deberá notificar al cliente y dejar constancia de la fecha en que se le notificó la respuesta al reclamo. Una vez notificado, si el cliente no se encuentra satisfecho con la respuesta obtenida de su reclamo ante la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad, conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión.

En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la empresa distribuidora, no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la empresa distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

1.9 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La empresa distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencia de crédito o certificación de Buen Historial de Pago.

El mismo se calculará tomando en cuenta el estimado de consumo por los cargos vigentes de tarifa básica.

La empresa distribuidora estimará este consumo basado en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.





La empresa distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión.

Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

Para los clientes que aún mantienen depósitos con la empresa, anualmente la empresa distribuidora verificará el consumo promedio del cliente basado en las facturaciones de la tarifa básica de los últimos seis meses y en el caso de que el monto del depósito supere el valor promediado del consumo, la empresa ajustará el depósito y deberá reembolsar al cliente la diferencia dentro de los treinta días siguientes, y en los casos que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La empresa distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en este reglamento.

El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país de la banca local y extranjera. La tasa a aplicar será el promedio de las tasa del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre. La empresa distribuidora deberá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP cuyo resultado será publicado en la página WEB de la ASEP.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiese surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción,

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A. 
Página 37



la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en este reglamento, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, éste deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

1.10 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora cobrará un cargo por reconexión según lo actualizado en los pliegos tarifarios semestrales.

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión sólo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y se haga la reconexión del servicio.

1.11 CARGOS POR MOROSIDAD

La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan

definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

1.12 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación del RDC y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

1.13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género tienen derecho a un descuento de 25% sobre los primeros seiscientos kilovatios-hora (600 kWh) de consumo. El consumo superior a 600 kilovatios-hora será facturado sin descuento.

1.14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

Las sedes provinciales de los partidos políticos debidamente constituidos recibirán un descuento en su factura de 50%, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

1.15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

Los clientes agropecuarios tienen derecho a un descuento de 5% en su factura de electricidad. Para que el descuento le sea aplicado, el cliente deberá presentar un certificado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que indique que la actividad que desarrolla el cliente es agropecuaria. Este descuento no aplica a actividades agroindustriales.

1.16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la de la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.

1.17 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

Todas las personas con discapacidad que se encuentren debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad dentro del territorio nacional, sean panameñas, residentes permanentes, residentes temporales o no residentes, tendrán derecho a un descuento de 25% sobre los primeros seiscientos kilovatios-hora (600 kWh) de consumo. El consumo superior a 600 kilovatios-hora será facturado sin descuento.



ANEXO B

RESOLUCIÓN AN No. ¹³¹²⁰²~~131202~~-Elec de ¹³~~13~~ de febrero de 2019

QA



EDEMET

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.

PLIEGO TARIFARIO

**PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE
LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

*Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
Página 2*



A) INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica que estarán vigentes desde el 1 de enero al 30 de junio de 2019.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la Resolución AN No.13004-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente.

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el primer semestre de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2022, los cargos serán actualizados semestralmente.

B) AMBITO DE APLICACIONES

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que EDEMET, concesionaria de servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C) OPCIONES TARIFARIAS



Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

D) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

- Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
- Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
- Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso. El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F.P. = \cos[Tg^{-1}(kVARh / kWh)]$$

Donde:

kVARh= energía reactiva del período

kWh= energía real del período

F.P. = factor de potencia mensual

Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.

Página 4



correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F) DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: Corresponde a las horas entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.
- Período Fuera de Punta: Corresponde a las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:00 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H) SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

En el Apéndice B de este Pliego Tarifario se detallará la forma de aplicación de las solicitudes de Servicio de Distribución Eléctrica que estén más allá de cien (100) metros de las líneas existentes y la contribución adicional que tendrán que hacer al costo de conexión establecido en la tarifa correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal.

I) CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el Apéndice C de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.



PLIEGO TARIFARIO
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS



**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**



1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

A los clientes conectados en baja tensión, con demanda mayores a 15 kW, se les aplicarán tarifas con cargo por demanda. Estos clientes pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima (BTD) o la Tarifa por Bloque Horario (BTH).

Los clientes residenciales con demanda mayor de 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a quince kilovatios (15 kW).

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días. Es decir:

- a) Todos los clientes BTS tendrán un Cargo Fijo por los primeros 10 kWh.
- b) Los clientes que tengan un consumo mensual de 300 kWh o menos, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS1.
- c) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor de 300 kWh y menor o igual a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS2.
- d) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:



Tarifa BTS1: Aplica a clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.82
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.16226

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.82
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00670

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.03247
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01271

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00152
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00234

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.02305
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00387

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04999
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.02961



Tarifa BTS2: Aplica a clientes con consumo mayor de 301 y menor o igual a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.82
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.20915

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.82
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00670

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.03247
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01271

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00152
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00234

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.02305
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00387

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.07903
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04746



Tarifa BTS3: Aplica a clientes con consumo mayor a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.82
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.24367

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.82
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00670

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.03247
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01271

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00152
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00234

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.02305
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00387

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 10041
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 06060

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 10.93



b) **TARIFA PREPAGO**

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por EDEMET y aprobadas por la ASEP.

Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Resumen de Cargos

Cargo por Energía	B/.kWh	0.17079
--------------------------	---------------	----------------

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.kWh	0.01054
- Energía	B/.kWh	0.00708
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas	B/.kWh	0.03582
- Pérdidas Energía en Distribución	B/.kWh	0.01342
Alumbrado Público		
- Sistema	B/.kWh	0.00161
- Consumo de energía	B/.kWh	0.00247
Transmisión		
- Energía	B/.kWh	0.02481
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/.kWh	0.00408
Generación		
- Energía	B/.kWh	0.03697
- Potencia Energizada	B/.kWh	0.03399

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 10.93

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.



c) **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes conectados en baja tensión, cuya demanda máxima mensual sea mayor a los 15 kW en el mes de facturación.

Cargos de la Tarifa BTD

La tarifa comprende los siguientes cargos por escalón de energía, que se aplicarán en la factura mensual del cliente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.09
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	13.00
Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.15562
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.16183
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.17383
Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.18558

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	5.09
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00626
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	10.53
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01188
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00142
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.25
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.01297
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00362
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.22
- Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.09533
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.10035
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.11008
- Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.11958
- Cargo por Potencia Energizada de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.02196
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.02315
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.02542
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.02767



A todos los clientes BTB se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



d) **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

Aplicación

Se aplica a todos los clientes con demanda máxima mensual mayor a 15 kW, conectados en baja tensión que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.10
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.23700
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.16323
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	14.08
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.77

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	5.10
- Energía	B/./kWh	0.00625
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	10.88
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.51
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01544
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01062
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	2.57
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.26
- Energía	B/./kWh	0.01661
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00361
Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.63
- Energía en Punta	B/./kWh	0.18459
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.11564
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00691

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.

Página 15



**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**



2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSION

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115kV, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.82
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	14.48
Cargo por Energía	B/./kWh	0.17695

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.82
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00626
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.09
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01188
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00142
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.60
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.01113
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00362
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.79
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.11700
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.02346

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que lo soliciten. Esta tarifa considera precios diferenciados para suministros en periodo de punta y en periodo fuera de punta del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.22248
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.16663
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	14.64
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.07

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo	B/.cliente	12.88
- Energía	B/./kWh	0.00625

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	9.96
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.66
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01555
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01065
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00

Alumbrado Público

- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218

Transmisión

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.08
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.41
- Energía	B/./kWh	0.01208
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00361

Generación

- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.60
- Energía en Punta	B/./kWh	0.17837
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.12742
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00303

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



**TARIFAS DE ALTA Tensión
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**



3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSION

Los clientes conectados en voltajes de 115kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.81
Cargo por Energía	B/./kWh	0.13351

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/ cliente	12.88
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00625
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.28
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01187
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00141
- Cargo por Consumo de energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	9.59
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00476
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00361
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.94
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.10161
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.00182

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV, que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.18273
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.13566
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.64
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.87

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo	B/.cliente	12.88
- Energía	B/./kWh	0.00625

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.54
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.72
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01624
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01056
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00

Alumbrado Público

- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218

Transmisión

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	5.12
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.15
- Energía	B/./kWh	0.00477
- Pérdidas de Energía en Transmisión en Punta	B/./kWh	0.00361
- Pérdidas de Energía en Transmisión en Fuera de Punta	B/./kWh	0.00628

Generación

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	6.98
- Energía en Punta	B/./kWh	0.13911
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.09772
- Potencia Energizada Punta	B/./kWh	0.00916
- Potencia Energizada Fuera de Punta	B/./kWh	0.00916

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37.

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
Página 21



PLIEGO TARIFARIO

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.

CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.



4. CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

4.1 ALTA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones de 115 kV.

4.1.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.03085
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.02517
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	9.66
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.87
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos:

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.88
- Energía	B/./kWh	0.00625
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.54
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.72
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01624
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01056
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	5.12
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.15
- Energía	B/./kWh	0.00477
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.1.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (ATD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	13.87
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.02647

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00625
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.28
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01187
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	9.59
- Energía	B/./kWh	0.00476
Generación	B/./kWh	
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.2 MEDIA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio d transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje menor de 115 kV y mayores de 600 V.

4.2.1 OCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (MTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.88
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.03747
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.03257
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	14.04
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.07
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización		
– Fijo	B/.cliente	12.88
– Energía	B/./kWh	0.00625
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	9.96
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.66
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01555
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01065
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.08
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.41
- Energía	B/./kWh	0.01208
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.2.1 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (MTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.82
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	12.69
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03287

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.82
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00626
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.09
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01188
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00142
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.60
- Energía	B/./kWh	0.01113
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.3 BAJA TENSION

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 Voltios y demanda superior a 15 kW.

4.3.1 OPCION A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (BTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.10
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.04189
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.03707
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	13.45
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.77
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo	B/.cliente	5.10
- Energía	B/./kWh	0.00625

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	10.88
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	1.51
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01544
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01062
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00

Alumbrado Público

- Sistema	B/./kWh	0.00141
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00218

Transmisión

- Demanda en Punta	B/./kW-mes	2.57
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.26
- Energía	B/./kWh	0.01661

Generación

- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96
--	------------	------

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.3.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (BTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.09
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.78
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03471

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	5.09
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00626
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	10.53
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01188
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00142
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00218
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.25
- Energía	B/./kWh	0.01297
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 109.37



4.4 APLICACIÓN PARA USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima a facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la



demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.

iii. El valor del CPG tendrá una evolución denotada de la siguiente manera:

- Año 2019.....8.96 B/./kW mes
- Año 2020.....11.25 B/./kW mes
- Año 2021.....12.50 B/./kW mes
- Año 2022.....13.93 B/./kW mes

A los Grandes Clientes que ya tienen contrato, se les mantendrá el valor que pagaban del cargo por potencia de generación (CPG) antes de que se estableciera esta medida, hasta que venza dicho contrato. En caso de modificarse los periodos de suministro de energía en estos contratos, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

A los Grandes Clientes que renueven o prorroguen sus contratos, y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, se les aplicará el valor del CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que a estos contratos se les modifiquen los periodos de suministro de energía para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

En cualquier caso la fecha de inicio de los contratos, para efecto de la aplicación del CPG, se considerará la del Registro de los mismos en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el esquema que aplicará en cada periodo tarifario, considerando las variaciones en el precio del CPG.

Todos los Grandes Clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar por el uso de redes de distribución de acuerdo a su condición de medición, según se indica en este numeral. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo



periodo, se le calcularán los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará solo el mayor de ellos.

4.5. CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- La Distribuidora permitirá el acceso indiscriminado, a las redes de su propiedad, de cualquier gran cliente o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas en el contrato de concesión, previa solicitud y cumplimiento de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.
- La Distribuidora permitirá el acceso a sus instalaciones de distribución para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema o personas.
- La medición correrá por cuenta del agente del mercado que haya solicitado el servicio y que sea responsable por el pago de los cargos por uso del sistema de distribución. En caso de que este agente del mercado desee que la Distribuidora efectúe la medición o cualquier otro servicio asociado tal como lectura, facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la Distribuidora podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.
- En caso que las instalaciones eléctricas del generador y gran cliente conectado a la red del distribuidor produzca alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la Distribuidora podrá requerir del generador o gran cliente, la modificación, sustitución o retiro de dichas instalaciones.
- La Distribuidora podrá condicionar al libre acceso a su red a un Generador o a un nuevo Gran Cliente si demuestra que la satisfacción de las necesidades de transporte de éstos limitarán su capacidad o calidad de suministro a sus clientes. No obstante, tendrá obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la Distribuidora.

4.6. INSTALACIONES DE DISTRIBUCION

Los voltajes nominales de distribución en Media Tensión utilizados en esta empresa son 34.5 kV, 13.2 kV, 11.5 kV, 4.16 kV y 2.4 kV.

En la ciudad de Panamá el voltaje de distribución es de 13.2 kV.

En las Áreas Revertidas del Canal de Panamá el voltaje de distribución es de 2.4 kV, 4.16 kV y 11.5 kV.

En el resto de la Distribuidora, el voltaje principal de distribución es 34.5 kV.



En algunos sitios se utilizan los siguientes voltajes:

- Panamá Oeste:** 13.2 kV - Arraiján, Vacamonte, Chorrera, Capira y Coronado
- Coclé- Veraguas:** 13.2 kV - Natá, Antón, Penonomé
4.16 kV - Soná, Parte de Santiago, Pocrí y Aguadulce
- Herrera-Los Santos :**13.2 kV - Las Tablas, Sabana Grande, Pesé, Los Pozos, Los Santos
4.16 kV - Parita, Monagrillo, La Arena, Chitré.

APÉNDICE A
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS





1 OPCIONES TARIFARIAS

- Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan.
- Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a limitaciones de aplicación contenidas en la tarifa.
- La Distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la Distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.
- Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.
- En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.
- La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.
- Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.



2 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

3 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la Distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) solo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

4 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

Facturación de Cargos Fijos:

El cargo fijo de cada categoría tarifaria, se aplica a cada cliente independientemente que el cliente registre consumo o no.

Facturación de Energía:

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios-hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

Para el caso de los clientes BTS, se les aplicará, al total de su consumo energético, el cargo por energía (BTS1, BTS2 o BTS3) correspondiente al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días.

En el caso de los clientes BTD se les aplicará el cargo por energía en forma escalonada para cada segmento de consumo de energía consumida. Cada segmento de consumo tendrá asociado un cargo correspondiente.

**Facturación de Demanda:**

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída del mes.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo).

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Solo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

En el caso de que un cliente abra una cuenta nueva se facturará la demanda máxima desde el inicio de la cuenta hasta la fecha de facturación en proporción a los días transcurridos con respecto a los treinta (30) días y en caso del cierre de su cuenta o dé por terminado su contrato en un periodo intermedio de un mes, se facturará la demanda máxima en proporción a los días transcurridos desde la última facturación a la fecha de cierre de cuenta con respecto a los treinta (30) días mes.

Tratamiento de clientes con posibilidad de transferencia de carga

En los casos de clientes con posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro, el cliente debe ser considerado para todos los efectos como un solo cliente, por lo que la demanda máxima a considerar para efecto de la facturación que realiza la empresa distribuidora, es la demanda máxima coincidente resultante de la medición de demanda en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación. En el caso de la energía a facturar, la misma corresponderá a la sumatoria de las energías medidas en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación.

Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.



Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:

- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.
- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este



ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.

- La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos.

Además, el Régimen Tarifario, establece el cargo mensual denominado “Variación por Combustible” (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La Distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencias de crédito o certificación de buen historial de pago. La estimación de este consumo estará basada en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La Distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión. Si resultaran saldos a favor del



cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La Distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en el Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec y sus modificaciones. El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga un depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiesen surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en el Título V del Régimen de Suministro



del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec., que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiriera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, este deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

6 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.10.93
Prepago	B/.10.93
Baja Tensión con Demanda	B/.109.37
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.109.37
Media Tensión con Demanda	B/.109.37
Media Tensión por Bloque Horario	B/.109.37
Alta Tensión con Demanda	B/.109.37
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.109.37

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.

7 CARGOS POR MOROSIDAD

La Distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de



vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

8 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes en Media Tensión y Alta Tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

9 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora solo puede cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

10 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura. Si el reclamo es realizado antes de la fecha de vencimiento de la factura cuestionada, el cliente puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que el reclamo se haya resuelto.

La empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para informar al cliente del resultado del reclamo y los procedimientos realizados para dilucidarlo.

En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la decisión de la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión. En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la



ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la Distribuidora, la Distribuidora no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la Distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

11 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación de las tarifas y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

12 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones especialmente las establecidas en la Ley 37 del 10 de julio del 2001, los clientes residenciales jubilados, pensionados y de la tercera edad, recibirán un descuento de veinticinco por ciento (25%) en la facturación del consumo mensual de energía de entidad pública o privada, por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh), y se aplicará la tarifa normal al excedente a esta suma. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el cliente receptor del subsidio ha fallecido. En los casos de verificarse el fallecimiento del cliente, se suspenderá dicho descuento, en la siguiente facturación.

13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

En cumplimiento de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, los clientes agropecuarios recibirán un descuento sobre su factura mensual de cinco por ciento (5%).

Para recibir ese descuento, el cliente agropecuario tendrá que presentar a la oficina regional de la Distribuidora, una Certificación del MIDA que establezca claramente que la actividad objeto del descuento efectivamente es de índole agropecuaria. No se otorgará este descuento a actividades agroindustriales ni industriales. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el suministro solicitado es para una actividad agropecuaria. En caso que la actividad agropecuaria esté combinada con otras actividades, ya sean residenciales, comerciales, agroindustriales u otras, el cliente deberá separar la actividad



agropecuaria de los restantes estableciéndose un medidor independiente, y este se constituirá en el suministro objeto del subsidio.

14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

En cumplimiento de la Ley 4 de 14 de febrero de 1984 y de la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, las sedes provinciales de los partidos políticos recibirán un descuento sobre su factura mensual de cincuenta por ciento (50%).

15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

En cumplimiento de la Ley 134 de 31 diciembre de 2013, las personas con discapacidad recibirán un descuento sobre su consumo mensual de energía eléctrica de veinticinco por ciento (25%), por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh).

16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.



ANEXO C

RESOLUCIÓN AN No. ¹³¹²²~~13122~~-Elec de 13 de febrero de 2019

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
Página 1



EDECHI

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.

PLIEGO TARIFARIO

**PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE
LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
Página 2



A) INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica que estarán vigentes desde el 1 de enero al 30 de junio de 2019.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la Resolución AN No.13004-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente.

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el primer semestre de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2022, los cargos serán actualizados semestralmente.

B) AMBITO DE APLICACIONES

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que EDECHI, concesionaria de servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C) OPCIONES TARIFARIAS

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

Página 3



Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

D) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

- Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
- Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
- Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso. El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del periodo facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F.P. = \cos[Tg^{-1}(kVARh / kWh)]$$

Donde:

kVARh= energía reactiva del período

kWh= energía real del período

F.P. = factor de potencia mensual

Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un periodo consecutivo de tres (3) meses.

Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. 

Página 4



correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F) DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: Corresponde a las horas entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.
- Período Fuera de Punta: Corresponde a las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:00 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H) SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

En el Apéndice B de este Pliego Tarifario se detallará la forma de aplicación de las solicitudes de Servicio de Distribución Eléctrica que estén más allá de cien (100) metros de las líneas existentes y la contribución adicional que tendrán que hacer al costo de conexión establecido en la tarifa correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal.

I) CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el Apéndice C de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.



PLIEGO TARIFARIO

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
Página 6



**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**



1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSION

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

A los clientes conectados en baja tensión, con demanda mayores a 15 kW, se les aplicarán tarifas con cargo por demanda. Estos clientes pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima (BTD) o la Tarifa por Bloque Horario (BTH).

Los clientes residenciales con demanda mayor de 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSION SIMPLE

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a quince kilovatios (15 kW).

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días. Es decir:

- Todos los clientes BTS tendrán un Cargo Fijo por los primeros 10 kWh.
- Los clientes que tengan un consumo mensual de 300 kWh o menos, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS1.
- Los clientes que tengan un consumo mensual mayor de 300 kWh y menor o igual a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS2.
- Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:



Tarifa BTS1: Aplica a clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.72
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.19351

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.72
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00968

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04316
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01071

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00196
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00562

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01545
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00106

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 07088
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 03499



Tarifa BTS2: Aplica a clientes con consumo mayor de 301 y menor o igual a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.72
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.22810

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.72
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00968

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04316
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01071

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00196
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00562

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01545
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00106

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 09387
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 04659



Tarifa BTS3: Aplica a clientes con consumo mayor a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.72
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.26658

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.72
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00968

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04316
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01071

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00196
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00562

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01545
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00106

Generación

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 11944
- Potencia Energizada (Siguietes kWh)	B/./kWh	0. 05950

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.26



b) TARIFA PREPAGO

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por EDECHI y aprobadas por la ASEP.

Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Resumen de Cargos

Cargo por Energía	B/./kWh	0.19295
Composición de los Cargos		
Comercialización		
- Fijo	B/./kWh	0.01211
- Energía	B/./kWh	0.01014
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04721
- Pérdidas Energía en Distribución	B/./kWh	0.01125
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00207
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00590
Transmisión		
- Energía	B/./kWh	0.01653
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00111
Generación		
- Energía	B/./kWh	0.05397
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.03266

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.26

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.



c) **TARIFA BTd: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes conectados en baja tensión, cuya demanda máxima mensual sea mayor a los 15 kW en el mes de facturación.

Cargos de la Tarifa BTd

La tarifa comprende los siguientes cargos por escalón de energía, que se aplicarán en la factura mensual del cliente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/cliente	5.08
Cargo por Demanda Máxima	B/.kW-mes	18.96
Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B./kWh	0.15387
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B./kWh	0.16271
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B./kWh	0.16889
Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B./kWh	0.19717

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/cliente	5.08
- Cargo por Energía	B/.kWh	0.00889
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/.kW-mes	16.72
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/.kWh	0.00985
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/.kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/.kWh	0.00180
- Cargo de Consumo por Energía	B/.kWh	0.00517
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/.kW-mes	1.10
- Cargo por Energía	B/.kWh	0.00999
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/.kWh	0.00097
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/.kW-mes	1.14
- Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/.kWh	0.09903
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/.kWh	0.10648
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/.kWh	0.11170
- Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/.kWh	0.13553
- Cargo por Potencia Energizada de los primeros 10,000 kWh	B/.kWh	0.01817
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/.kWh	0.01956
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/.kWh	0.02052
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/.kWh	0.02497



A todos los clientes BTB se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



d) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación
Se aplica a todos los clientes con demanda máxima mensual mayor a 15 kW, conectados en baja tensión que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en periodo de punta del sistema eléctrico o en periodo fuera de punta.

Cargos de la Tarifa BTH
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.08
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.29254
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.22036
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	27.03
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	11.73

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	5.08
- Energía	B/./kWh	0.00886

Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	17.07
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.06
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00785
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01042
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00

Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515

Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	9.67
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	9.67
- Energía	B/./kWh	0.09045
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00097

Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.29
- Energía en Punta	B/./kWh	0.17489
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.10014
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00258

Cargo por Conexión
La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**



2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115kV, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/ cliente	12.70
Cargo por Demanda Máxima	B/ kW-mes	18.35
Cargo por Energía	B/ kWh	0.18104

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/ cliente	12.70
- Cargo por Energía	B/ kWh	0.00886

Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/ kW-mes	15.83
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/ kWh	0.00982
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/ kW-mes	0.00

Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/ kWh	0.00179
- Cargo por Consumo de Energía	B/ kWh	0.00515

Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/ kW-mes	1.45
- Cargo por Energía	B/ kWh	0.01163
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/ kWh	0.00097

Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/ kW-mes	1.07
- Cargo por Energía	B/ kWh	0.12660
- Cargo por Potencia Energizada	B/ kWh	0.01622

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que lo soliciten. Esta tarifa considera precios diferenciados para suministros en período de punta y en período fuera de punta del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.19034
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.15244
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	19.36
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.54

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.70
- Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.60
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.41
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00736
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00985
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.68
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.13
- Energía	B/./kWh	0.00214
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00097
Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.08
- Energía en Punta	B/./kWh	0.16406
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.12367
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00001

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.



**TARIFAS DE ALTA TENSIÓN
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**



3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSION

Los clientes conectados en voltajes de 115kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	20.85
Cargo por Energía	B/./kWh	0.18219

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/. cliente	12.70
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00886

Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	12.01
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00982
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00

Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00179
- Cargo por Consumo de energía	B/./kWh	0.00515

Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.19
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.02302
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00097

Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.65
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.08435
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.04823

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV, que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.19254
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.14377
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	22.51
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.14

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.70
- Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.36
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.95
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00736
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.01030
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	3.49
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.19
- Energía	B/./kWh	0.00060
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00097
Generación		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	14.66
- Energía en Punta	B/./kWh	0.15852
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.11705
- Potencia Energizada Punta	B/./kWh	0.00697
- Potencia Energizada Fuera de Punta	B/./kWh	0.00014

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



PLIEGO TARIFARIO
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.

CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA



4. CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

4.1 ALTA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones de 115 kV.

4.1.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.02929
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.02561
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	7.85
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.14
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos:

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.70
- Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.36
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.95
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00289
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00921
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	3.49
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.19
- Energía	B/./kWh	0.00060
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.1.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (ATD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	16.20
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.04864

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	12.01
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00982
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.19
- Energía	B/./kWh	0.02302
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.2 MEDIA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio d transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje menor de 115 kV y mayores de 600 V.

4.2.1 OCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (MTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.02530
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.02779
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	19.28
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.54
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.70
- Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.60
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.41
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00736
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00985
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.68
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.13
- Energía	B/./kWh	0.00214
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.2.1 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (MTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	17.28
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03725

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.70
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.83
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00982
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.45
- Energía	B/./kWh	0.01163
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.3 BAJA TENSION

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 Voltios y demanda superior a 15 kW.

4.3.1 OPCION A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (BTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.08
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.11835
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.11536
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	26.74
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	11.73
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	5.08
- Energía	B/./kWh	0.00886
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	17.07
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.06
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01210
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00911
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00515
Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	9.67
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	9.67
- Energía	B/./kWh	0.09045
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.3.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (BTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.08
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	17.82
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03570

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	5.08
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00889
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	16.72
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00985
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00180
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00517
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.10
- Energía	B/./kWh	0.00999
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 112.49



4.4 APLICACIÓN PARA USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima a facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.



iii. El valor del CPG tendrá una evolución denotada de la siguiente manera:

- Año 2019.....8.96 B/./kW mes
- Año 2020.....11.25 B/./kW mes
- Año 2021.....12.50 B/./kW mes
- Año 2022.....13.93 B/./kW mes

A los Grandes Clientes que ya tienen contrato, se les mantendrá el valor que pagaban del cargo por potencia de generación (CPG) antes de que se estableciera esta medida, hasta que venza dicho contrato. En caso de modificarse los periodos de suministro de energía en estos contratos, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

A los Grandes Clientes que renueven o prorroguen sus contratos, y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, se les aplicará el valor del CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que a estos contratos se les modifiquen los periodos de suministro de energía para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

En cualquier caso la fecha de inicio de los contratos, para efecto de la aplicación del CPG, se considerará la del Registro de los mismos en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el esquema que aplicará en cada periodo tarifario, considerando las variaciones en el precio del CPG.

Todos los grandes clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar por el uso de redes de distribución de acuerdo a su condición de medición, según se indica en este numeral. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo periodo, se le calcularán los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará solo el mayor de ellos.



4.5. CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- La Distribuidora permitirá el acceso indiscriminado, a las redes de su propiedad, de cualquier gran cliente o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas en el contrato de concesión, previa solicitud y cumplimiento de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.
- La Distribuidora permitirá el acceso a sus instalaciones de distribución para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema o personas.
- La medición correrá por cuenta del agente del mercado que haya solicitado el servicio y que sea responsable por el pago de los cargos por uso del sistema de distribución. En caso de que este agente del mercado desee que la Distribuidora efectúe la medición o cualquier otro servicio asociado tal como lectura, facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la Distribuidora podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.
- En caso que las instalaciones eléctricas del generador y gran cliente conectado a la red del distribuidor produzca alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la Distribuidora podrá requerir del generador o gran cliente, la modificación, sustitución o retiro de dichas instalaciones.
- La Distribuidora podrá condicionar al libre acceso a su red a un Generador o a un nuevo Gran Cliente si demuestra que la satisfacción de las necesidades de transporte de éstos limitarán su capacidad o calidad de suministro a sus clientes. No obstante, tendrá obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la Distribuidora.

4.6. INSTALACIONES DE DISTRIBUCION

El nivel de Alta Tensión utilizado en esta empresa es de 115 kV.

Los voltajes de Media Tensión de distribución utilizados en esta empresa son 34.5 kV, 13.2 kV, 4.16 kV y 2.4 kV.

El voltaje principal de distribución en Chiriquí es 34.5 kV. También se utiliza en algunos sitios los siguientes voltajes:

Voltaje de 115 kV:	Línea Caldera - Paja Sombrero
Voltaje de 13.2 kV:	David, Concepción, Volcán, Puerto Armuelles
Voltaje de 4.16 kV:	Concepción
Voltaje de 2.4 kV:	Boquete, Puerto Armuelles



APÉNDICE A
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
Página 32



1 OPCIONES TARIFARIAS

- Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan.
- Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a limitaciones de aplicación contenidas en la tarifa.
- La Distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la Distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.
- Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.
- En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.
- La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.
- Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

2 CONTRATO DE SUMINISTRO

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
Página 33



El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

3 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la Distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) solo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

4 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

Facturación de Cargos Fijos:

El cargo fijo de cada categoría tarifaria, se aplica a cada cliente independientemente que el cliente registre consumo o no.

Facturación de Energía:

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios-hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

Para el caso de los clientes BTS, se les aplicará, al total de su consumo energético, el cargo por energía (BTS1, BTS2 o BTS3) correspondiente al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días.

En el caso de los clientes BTB se les aplicará el cargo por energía en forma escalonada para cada segmento de consumo de energía consumida. Cada segmento de consumo tendrá asociado un cargo correspondiente.

Facturación de Demanda:

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída del mes.



Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo).

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Solo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

En el caso de que un cliente abra una cuenta nueva se facturará la demanda máxima desde el inicio de la cuenta hasta la fecha de facturación en proporción a los días transcurridos con respecto a los treinta (30) días y en caso del cierre de su cuenta o dé por terminado su contrato en un periodo intermedio de un mes, se facturará la demanda máxima en proporción a los días transcurridos desde la última facturación a la fecha de cierre de cuenta con respecto a los treinta (30) días mes.

Tratamiento de clientes con posibilidad de transferencia de carga

En los casos de clientes con posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro, el cliente debe ser considerado para todos los efectos como un solo cliente, por lo que la demanda máxima a considerar para efecto de la facturación que realiza la empresa distribuidora, es la demanda máxima coincidente resultante de la medición de demanda en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación. En el caso de la energía a facturar, la misma corresponderá a la sumatoria de las energías medidas en los distintos puntos de suministro en el periodo de facturación.

Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:



- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.
- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.



- o La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos.

Además, el Régimen Tarifario, establece el cargo mensual denominado “Variación por Combustible” (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La Distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencias de crédito o certificación de buen historial de pago. La estimación de este consumo estará basada en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La Distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión. Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.



La Distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en el Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec. El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga un depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiesen surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en el Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec y sus modificaciones, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.



La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, este deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

6 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.11.26
Prepago	B/.11.26
Baja Tensión con Demanda	B/.112.49
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.112.49
Media Tensión con Demanda	B/.112.49
Media Tensión por Bloque Horario	B/.112.49
Alta Tensión con Demanda	B/.112.49
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.112.49

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.

7 CARGOS POR MOROSIDAD

La Distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la



base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

8 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes en Media Tensión y Alta Tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

9 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora solo puede cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

10 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura. Si el reclamo es realizado antes de la fecha de vencimiento de la factura cuestionada, el cliente puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que el reclamo se haya resuelto.

La empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para informar al cliente del resultado del reclamo y los procedimientos realizados para dilucidarlo.

En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la decisión de la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión. En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.



En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la Distribuidora, la Distribuidora no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la Distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

11 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación de las tarifas y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

12 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones especialmente las establecidas en la Ley 37 del 10 de julio del 2001, los clientes residenciales jubilados, pensionados y de la tercera edad, recibirán un descuento de veinticinco por ciento (25%) en la facturación del consumo mensual de energía de entidad pública o privada, por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh), y se aplicará la tarifa normal al excedente a esta suma. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el cliente receptor del subsidio ha fallecido. En los casos de verificarse el fallecimiento del cliente, se suspenderá dicho descuento, en la siguiente facturación.

13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

En cumplimiento de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, los clientes agropecuarios recibirán un descuento sobre su factura mensual de cinco por ciento (5%).

Para recibir ese descuento, el cliente agropecuario tendrá que presentar a la oficina regional de la Distribuidora, una Certificación del MIDA que establezca claramente que la actividad objeto del descuento efectivamente es de índole agropecuaria. No se otorgará este descuento a actividades agroindustriales ni industriales. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el suministro solicitado es para una actividad agropecuaria. En caso que la actividad agropecuaria esté combinada con otras actividades, ya sean residenciales, comerciales, agroindustriales u otras, el cliente deberá separar la actividad agropecuaria de los restantes estableciéndose un medidor independiente, y este se constituirá en el suministro objeto del subsidio.

14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

Pliego Tarifario Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

Página 41



En cumplimiento de la Ley 4 de 14 de febrero de 1984 y de la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, las sedes provinciales de los partidos políticos recibirán un descuento sobre su factura mensual de cincuenta por ciento (50%).

15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

En cumplimiento de la Ley 134 de 31 diciembre de 2013, las personas con discapacidad recibirán un descuento sobre su consumo mensual de energía eléctrica de veinticinco por ciento (25%), por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh).

16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.